



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Toledo, diez de julio de dos mil veinte**

**ASUNTO**

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por la **CLAUDIA PATRICIA SALCEDO JAIMES**, a mutuo propio y en contra la señora **CARMEN ROSA ESTEVEZ DE RINCON**.

**ANTECEDENTES**

Con auto de fecha seis (6) de marzo de 2020, se inadmitió el escrito genitor referido y se concedió el término legal de cinco (5) días a la parte actora a fin que subsanara las falencias allí reseñadas; so pena de su rechazo.<sup>1</sup>

La ejecutante SALCEDO JAIMES, presentó memorial y anexo dentro de la oportunidad de ley en acatamiento a lo requerido<sup>2</sup>

Mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emanados de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo hogaño, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivo de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia covid-19. E igualmente levantó los términos judiciales a partir del 1º de julio de la presente anualidad.

**CONSIDERACIONES**

---

<sup>1</sup> Folios 5 -6 fte y vlto Cuaderno único

<sup>2</sup> Folios 8-9 Fte. Cuaderno único

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse del título ejecutivo anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada. Habrá de librarse el mandamiento de pago, tal y como lo dispone la norma.

Ahora bien, Con ocasión a la pandemia COVID 19, el ejecutivo profirió el Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 el que tiene como objeto adoptar “(...) medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Dentro de dichas medidas, entre otras, en lo que hace relación al contenido expreso del escrito de demanda, en el numeral 6º del pluricitado decreto se hace referencia de manera expresa a lo siguiente:

“(...) Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes,...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)”

De cuya transcripción normativa que antecede; se infiere como exigencias; que la actora debe aportar un canal digital (facebook, email, whatsapp, etc), donde debe ser notificada la parte ejecutada e igualmente que deberá acreditar al despacho el envío del escrito demandatorio y sus anexos por conducto de dicho canal digital o demostrar en su defecto su envío físico a la dirección de la demandada; Consecuencialmente, se le requerirá a la parte actora de conformidad con el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, para el cumplimiento de la carga procesal antes aludida dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas del mismo, que no son cosa distinta que tener oficiosamente por desistida tácitamente la demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar a **CARMEN ROSA ESTEVEZ DE RINCON** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, a la señora CLAUDIA PATRICIA SALCEDO JAIMES., las siguientes sumas de dinero: **A).**UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$1.400.000.00), como capital adeudado. **B)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 29 de febrero de la anualidad que avanza.

**SEGUNDO:** Notifíquese este mandamiento de pago a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y córrasele traslado tal y como quedó consignado en la motiva de este proveído, haciéndole saber que cuenta con mecanismos de defensa como los recursos de ley y las excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (Art. 442 C.G.P.).

**TERCERO:** Se ordena así mismo requerir a la actora de conformidad con el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, para el cumplimiento de la carga procesal aludida en la considerativa de este asunto dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas del mismo, que no son cosa distinta que tener oficiosamente por desistida tácitamente la demanda.

**CUARTO:** Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en concordancia con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

**QUINTO:** Notifíquese este auto en debida forma.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**